[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002319-2026 DE lunes, 28 de septiembre de 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y, la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026, "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 05 de Junio de 2026, a la sociedad **RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA,** con Nit 806006212-6, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000874-2026, del 09 de Julio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTES

CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001712-2025, viernes, 28 de noviembre de 2025

Se requiere al establecimiento el cumplimiento de las siguientes obligaciones derivadas de la visita del 24 de septiembre de 2025:

RADIOLOGÍA ORAL DIGITAL COIDES LTDA. SEDE MANGA debe:

a. Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.

b. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se revisará en próxima visita de control y seguimiento ambiental.

c. Continuar diligenciando el formato RH1 de forma anual para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 591 de 2024.

1. ***UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO MORADOS S.A.S.-ODONTOIMAGENES.*** *El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, objeto de la vista de control y seguimiento se encuentra*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ubicado en el barrio Manga Avenida California N° 25-36, con coordenadas 10°24'57.335"N 75°32'30.495"W



Foto 1. Vista satelital y localización RADIOLOGIA ORAL DIGITAL LTDA SEDE MANGA - fuente GoogleEarth.2026

2. GESTIÓN EXTERNA
EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LA VISITA
Evaluación RH1 AÑO 2025

Residuos / Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL, PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO			Otros Residuos peligrosos (QUIMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo-patológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Citotóxicos (kg)	Reactivos (kg)	Medicamentos vencidos	Aceites usados (kg)	Luminarias (kg)	
ENERO	1,7	0	0	0	0	0	0	0	0	1,7
FEBRERO	3,2	0	0	0	0	0	0	0	0	3,2
MARZO	3,5	0	0	0	0	0	0	0	0	3,5
ABRIL	3,5	0	0	0	0	0	0	0	0	3,5
MAYO	4,2	0	0	0	0	0	0	0	0	4,2
JUNIO	2,5	0	0	0	0	0	0	0	0	2,5
JULIO	5,6	0	0	0	0	0	0	0	0	5,6
AGOSTO	3,1	0	0	0	0	0	0	0	0	3,1
SEPTIEMBRE	4,2	0	0	0	0	0	0	0	0	4,2
OCTUBRE	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
NOVIEMBRE	1,4	0	0	0	0	0	0	0	0	1,4
DICIEMBRE	2,6	0	0	0	0	0	0	0	0	2,6
TOTAL 2025	37,5									**37,5 Kg/año**
PROMEDIO MES										**3,1 Kg/mes**

El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA cuenta con un consolidado semestral del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación.

El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, en el desarrollo de sus actividades en atención en salud generó 137,5 Kg de residuos peligrosos RESPEL durante el año 2025, con un promedio mensual de 3,1 Kg/mes. Clasificándose con categoría de MICRO generador según las categorías establecidas en el artículo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015

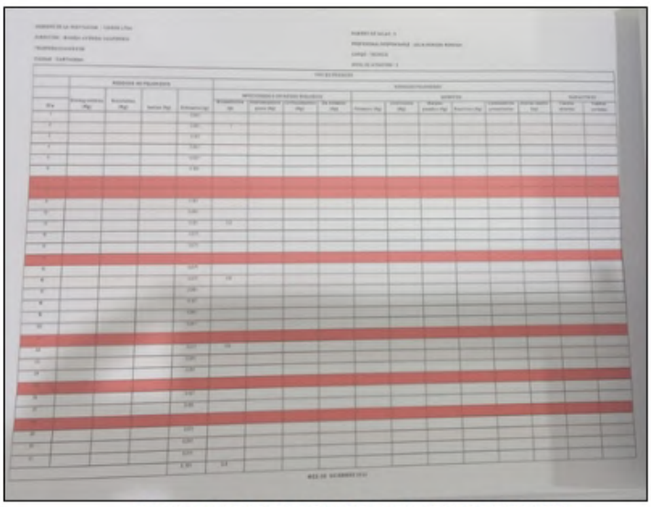


Foto 2. RH1 RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 05 de junio de 2026, se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa del Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, identificado con NIT 806.006.212-6, código CIIU No. 8622, ubicado en el barrio Manga Avenida California N° 25-36, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora CARMEN JULIA RONDON en calidad de Coordinadora de SEDE, quien informó que se desarrollan actividades de la practica odontológica

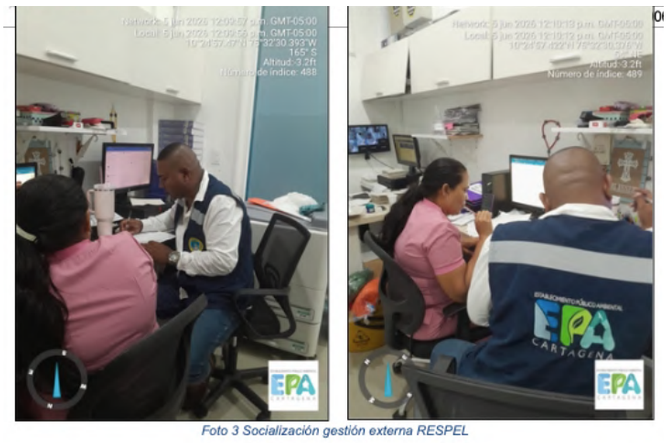


Foto 3 Socialización gestión externa RESPEL

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en canecas de colores verde, negro y blanco, cumpliendo con el código de colores para este tipo de residuos. Estos residuos son entregados a la empresa PACARIBE E.S.P, tres (3) días a la semana, para su disposición final

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 4. Almacenamiento de Residuos No Peligrosos (cumplimiento de código de colores)

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, genera residuos peligrosos infecciosos de tipo biosanitarios. Estos residuos son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color rojo, los cuales se disponen a la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P.

Características del sitio de almacenamiento temporal

El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, cuenta con un acopio de almacenamiento central de residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades.

Fue posible evidenciar las condiciones físicas en que funciona el acopio temporal de residuos peligrosos. Las cuales son;

- *El área de almacenamiento cuenta con dique de contención o barrera para contener residuos líquidos y/o derrames que permitan evitar el esparcimiento de estos.*
- *Presenta ventilación e iluminación adecuada.*
- *Los pisos y paredes permiten realizar de manera adecuada las actividades de aseo y limpieza.*
- *Cuenta con extintor para la seguridad contra incendio hasta el mes de mayo de 2027.*
- *No cuenta con mallas o elementos que impidan el acceso a vectores.*
- *Las puertas y los recipientes se encuentran rotulados.*
- *El área de acopio de RESPEL cuenta con una báscula para pesar los residuos generados antes de su recolección.*

En el proceso de la gestión del transporte de los residuos peligrosos RESPEL generados, el Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, tiene suscrito un contrato con la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, para la recolección de los mismos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, indica que la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, cuenta con unidades de transportes adecuadas con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. Sin embargo, no se presentó evidencia.

El establecimiento presentó al momento de la visita presentó los manifiestos y/o comprobantes de recolección de residuos peligrosos por parte del gestor transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015



Foto 5. Almacenamiento de RESPEL (Puertas y/o accesos rotulados)



Foto 6 (uso de bascula), 7 (paredes adecuadas) 8 (muro de contención en el área de acopio).



Foto 9 (recipientes de RESPEL Rotulados)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 10 (extintor contra incendio vigente)

6. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PLATAFORMA RUA

Según el art. 6 de la Resolución 839 de 2023, el Registro Único Ambiental RUA se define como el "instrumento de captura de información ambiental para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR). En este sentido, fue posible evidenciar al momento de la visita que el RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, no había realizado solicitud de inscripción del RUA en línea ante la Autoridad Ambiental EPA- Cartagena.

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL
Consultando en la base de datos del EPA CARTAGENA, fue posible evidenciar que el Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA, se evidenció que no ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2025.

Sin embargo, el Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, no está en el ámbito de la aplicación de la Resolución 839 de 2023, teniendo en cuenta que genera menos de 10 Kg/mes de RESPEL, por lo tanto, se considera MICRO GENERADOR con una cantidad mensual promedio de 3,1 Kg. Por tal motivo, no tiene la responsabilidad de inscribirse y/o hacer cierre de periodo de balance correspondiente al año 2025 en la plataforma RUA.

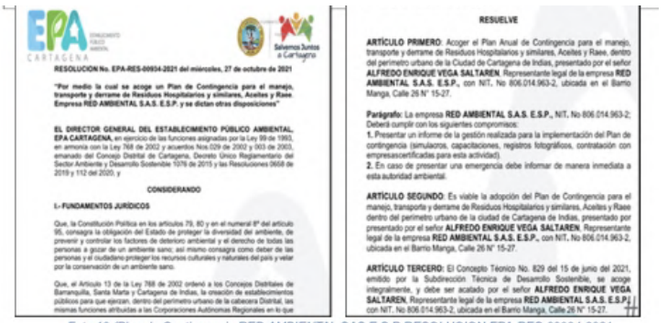
7. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA en el desarrollo de sus actividades no genera Aguas Residuales No Domesticas ARnD. La señora CARMEN RONDON manifestó que las aguas residuales producidas provienen de los baños y lavamanos.

8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL
8.1. PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA cuenta con un Plan de Contingencia según lo manifestado por la señora CARMEN RONDON. El establecimiento presentó soporte de existencia del mismo y del acto administrativo RESOLUCION N° EPA-RES-00934-2021, Por medio la cual se acoge un Plan de contingencia para el manejo, transporte y derrame de residuos hospitalarios y similares, Aceites, Raee de la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



RESOLUCION No. EPA-RES-00934-2021 del miércoles, 27 de octubre de 2021

"Por medio la cual se acoge un Plan de Contingencia para el manejo, transporte y derrame de Residuos Hospitalarios y similares, Aceites y Raee. Empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y las Resoluciones 0668 de 2019 y 112 del 2020, y

CONSIDERANDO

I- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Plan Anual de Contingencia para el manejo, transporte y derrame de Residuos Hospitalarios y similares, Aceites y Raee, dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Cartagena de Indias, presentado por el señor ALFREDO ENRIQUE VEGA SALTAREN, Representante legal de la empresa RED AMBIENTAL, S.A.S. E.S.P., con NIT. No 806.014.963-2, ubicada en el Barrio Manga, Calle 26 N° 15-27.

Parágrafo: La empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., NIT. No 806.014.963-2; Deberá cumplir con los siguientes compromisos:
1. Presentar un informe de la gestión realizada para la implementación del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresascertificadas para esta actividad).
2. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es viable la adopción del Plan de Contingencia para el manejo, transporte y derrame de Residuos Hospitalarios y similares, Aceites y Raee dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena de Indias, presentado por presentado por el señor ALFREDO ENRIQUE VEGA SALTAREN, Representante legal de la empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., con NIT. No 806.014.963-2, ubicada en el Barrio Manga, Calle 26 N° 15-27.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 829 del 15 de junio del 2021, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se acoge integralmente, y debe ser acatado por el señor ALFREDO ENRIQUE VEGA SALTAREN, Representante legal de la empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.[illegible] con NIT. No 806.014.963-2, ubicada en el Barrio Manga, Calle 26 N° 15-27.

Foto 10 (Plan de Contingencia RED AMBIENTAL SAS E.S.P RESOLUCION EPA-RES-00934-2021

8.2. COMPROBANTES DE RECOLECCION

Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al año 2025, de parte de la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P. Según las cantidades generadas de residuos peligrosos en el establecimiento mensualmente que corresponden a 3,1 Kg/mes, la frecuencia de recolección según la normatividad vigente resolución 591 de 2024, numeral 4.2.2.3 (De las frecuencias de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso) debe ser de 1 Vez/Mes para el rango de generación de <10 Kg/Mes.

Según la señora CARMEN RONDON la frecuencia de recolección una (1) vez por semana, el día jueves.



Foto 11 Comprobante de Recolección de RESPEL Red Ambiental SAS

8.3. SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, no cuenta con actas de seguimiento o de auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados. La señora MARTHA GODOY manifestó que la actividad de seguimiento a las empresas que prestan el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final NO se viene realizando actualmente.

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL
9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es importante resaltar que el Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final. En este sentido, fue posible verificar que la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, terceriza el servicio de tratamiento y disposición final de RESPEL con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAS.

De la misma manera, se evidencia que el establecimiento posee conocimiento del acto administrativo o Licencia Ambiental RESOLUCIÓN 0223 del 10 de marzo del 2015 expedida por la Autoridad Ambiental DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA- BARRANQUILLA que aprueba y autoriza el tratamiento y disposición final que realiza la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAS



Foto 12 Resolución 0223 DEL 10 de marzo de 2015, por la cual se expide la Licencia Ambiental a la Empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAS

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL
Durante la visita el establecimiento no presentó los certificados del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAS, en contravención con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO,
TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

Se evidenció al momento de la visita que el RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA no cuenta con un programa de seguimiento y/o auditoria a la empresa que se dedica al transporte de RESPEL y a la empresa que se dedica al tratamiento y disposición final de estos residuos especiales.

10. CAPACITACIONES

Durante la diligencia fue posible evidenciar que el Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL.

Se presentó el cronograma de capacitaciones y las asistencias del personal de forma presencial, observando que realizaron capacitaciones durante el año 2025, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

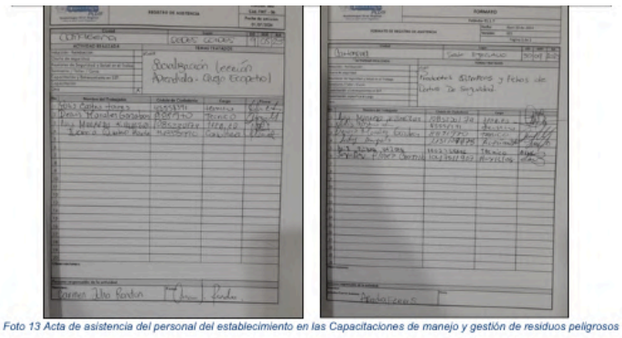
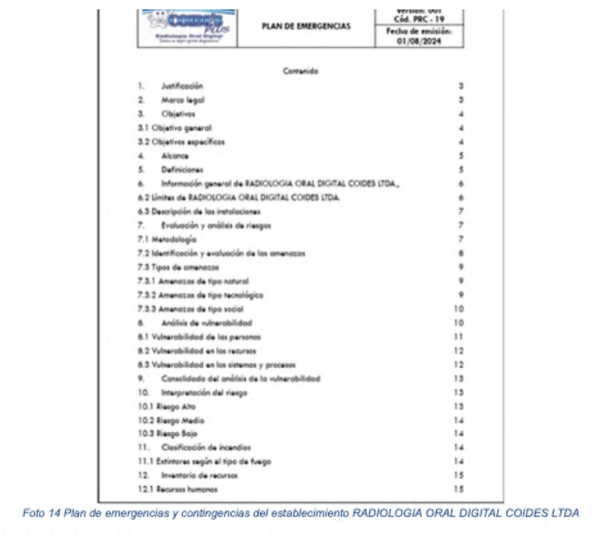


Foto 13 Acta de asistencia del personal del establecimiento en las Capacitaciones de manejo y gestión de residuos peligrosos

11. PLAN DE CONTINGENCIA

En la diligencia fue posible constatar que el Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. La señora CARMEN RONDON presentó evidencia de la existencia del documento.



PLAN DE EMERGENCIAS

Cód. PRC - 19
Fecha de emisión: 01/08/2024

Contenido

1. Justificación 3
2. Marco legal 3
3. Objetivos 4
3.1 Objetivo general 4
3.2 Objetivos específicos 4
4. Alcance 5
5. Definiciones 5
6. Información general de RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA., 6
6.2 Límites de RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA. 6
6.3 Descripción de las instalaciones 7
7. Evaluación y análisis de riesgos 7
7.1 Metodología 7
7.2 Identificación y evaluación de las amenazas 8
7.3 Tipos de amenazas 9
7.3.1 Amenazas de tipo natural 9
7.3.2 Amenazas de tipo tecnológico 9
7.3.3 Amenazas de tipo social 10
8. Análisis de vulnerabilidad 10
8.1 Vulnerabilidad de las personas 11
8.2 Vulnerabilidad en los recursos 12
8.3 Vulnerabilidad en los sistemas y procesos 12
9. Consolidado del análisis de la vulnerabilidad 13
10. Interpretación del riesgo 13
10.1 Riesgo Alto 13
10.2 Riesgo Medio 14
10.3 Riesgo Bajo 14
11. Clasificación de incendios 14
11.1 Extintores según el tipo de fuego 14
12. Inventario de recursos 15
12.1 Recursos humanos 15

Foto 14 Plan de emergencias y contingencias del establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA, cumple con:

1.1 Las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados".

1.2 Los Seguimientos de los respectivos comprobantes de transportes de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.3 La Implementación del Plan de Contingencia que trata el numeral 4.1.1.3.3, el procedimiento de respuesta en caso de emergencia, accidente o fallas delequipo que impida que los residuos puedan ser tratados internamente, Resolución 591 de 2024.

1.4 La Verificación y cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa RED AMBIENTAL SAS E.S.P, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.2.5. Requisitos técnicos para los vehículos automotores a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.

1.5 La verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades inciso b " Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar".

2. El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA incumple con:

2.1 Los Seguimientos de los respectivos certificados de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

2.2 La realización de simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

2.3 La implementación de un programa de seguimiento y/o de auditoría a la gestión externa de los RESPEL de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

2.4 La existencia de elementos que impidan el acceso de vectores en el área de acopio de RESPEL, en contravención con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

3. El Establecimiento RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA debe:

3.1 En un término de 15 días, realizar un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3.2 Seguir entregando los respectivos comprobantes de recolección de los residuos peligrosos generados en el primer semestre del año 2026, en la próxima visita, como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.3 Seguir realizando las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2.

3.4 Seguir con la verificación de las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.

3.5 En un término de 15 días, presentar una un programa de seguimiento y/o de auditoría a la gestión externa de los RESPEL de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

3.6 En un término de 15 días, presentar los respectivos certificados de disposición final de residuos, actividad realizada por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SA como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

3.7 En un término de 15 días, instalar elementos que impidan el acceso a vectores en el área de acopio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades

(…)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado y adicionado por el Decreto 766 de 2026, compila y desarrolla las disposiciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos, estableciendo obligaciones a cargo de los generadores orientadas a prevenir y minimizar su generación y a garantizar su adecuado manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 766 de 2026, establece las obligaciones del generador de residuos peligrosos, entre ellas, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera; elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral para los residuos peligrosos; dar cumplimiento a los requisitos aplicables al transporte de residuos peligrosos; registrarse o inscribirse como generador en el Registro Único Ambiental (RUA), cuando corresponda; capacitar al personal del establecimiento y suministrar los elementos de protección personal necesarios; contar con un Plan de Contingencia; conservar las certificaciones de gestión; y contratar los servicios de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final únicamente con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2 establece las obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, incluyendo que la entrega de los residuos peligrosos sea realizada por personal capacitado y entrenado en su manejo, que cuente con la dotación y los elementos de protección personal adecuados.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, literal h), modificado por el Decreto 766 de 2026, que expresamente obliga al generador a capacitar al personal como mínimo una vez al año sobre los peligros, riesgos y gestión integral de los residuos y a contar con soportes, además de proveer los elementos de protección personal.

Que el Decreto 2157 de 2017, articulo 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1 literal b, establece que las simulaciones y simulacros deben realizarse mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad para la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.3, establece la obligación de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud, incluyendo indicadores de gestión y verificación de las actividades realizadas por los gestores externos encargados de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.4, exige mantener disponible ante la autoridad ambiental la documentación que evidencie el tratamiento y disposición final de los residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora PATRICIA LEONAR VERGARA VILLAREAL, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA** con NIT 06006212-6, ubicado en el Barrio Manga Avenida California N° 25-36 en la ciudad de Cartagena**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA** con NIT 06006212-6 para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término de 15 días, realizar un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

2. Continuar entregando los respectivos comprobantes de recolección de los residuos peligrosos generados en el primer semestre del año 2026, en la próxima visita, como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

3. Continuar realizando las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2.

4. Continuar con la verificación de las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.

5. En un término de 15 días, presentar una un programa de seguimiento y/o de auditoría a la gestión externa de los RESPEL de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

6. En un término de 15 días, presentar los respectivos certificados de disposición final de residuos, actividad realizada por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SA como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7. En un término de 15 días, instalar elementos que impidan el acceso a vectores en el área de acopio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000874-2026, del 09 de Junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **RADIOLOGIA ORAL DIGITAL COIDES LTDA SEDE MANGA** con NIT 806006212-6, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico coidescartagena@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Py: Camila Castillo Hernández
Abogada Externa EPA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]